

## PROYECTO DE LEY

### EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

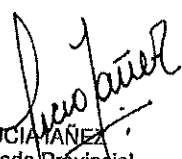
### SANCIONAN CON FUERZA DE

### LEY

**ARTÍCULO 1°:** Exímese a las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro que posean convenio con el Organismo Provincial de la Niñez y Adolescencia para la prestación del servicio de Hogares Convivenciales y Hogares Convivenciales Especializados, del pago de las tasas adicionales por servicios de trámites preferenciales, dispuestas en el artículo 3° de la Ley N° 14.028 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°:** Todas las presentaciones que deban ser efectuadas anualmente por las Asociaciones Civiles Sin Fines de Lucro mencionadas en el artículo 1° de la presente Ley, tendientes a obtener su certificado de vigencia, deberán ser resueltas por la Dirección Provincial de Personas Jurídicas con carácter de trámite Urgente, en los plazos y formas dispuestas por la legislación vigente para ese tipo de trámites.

**ARTÍCULO 3°:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
LUCÍA MAÑÉ  
Diputada Provincial  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Pcia. de Buenos Aires



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgias del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las infancias, adolescencias y juventudes.

## FUNDAMENTOS

El sistema de promoción y protección integral de derechos para los niños, niñas y adolescentes de la provincia de Buenos Aires, es un sistema que debe seguir ampliando sus posibilidades y fortaleciendo las comunidades. En este sentido es que se vuelve necesario priorizar el desarrollo de instancias que dentro del marco establecido por la ley 13.298 y la ley nacional 26.061, doten de herramientas a los municipios y organizaciones comunitarias para robustecer las redes locales que contienen y cuidan a nuestras infancias.

La preeminencia que posee la protección de los derechos de los Niños, Niñas y adolescentes en nuestro sistema jurídico nacional y provincial, tornan necesario el dictado de normas que garanticen el cumplimiento de esos derechos, en tal sentido, ante los requisitos estipulados por la legislación y los organismos de control, resulta necesario dictar normas que simplifiquen y agilicen las presentaciones legales de aquellas asociaciones que prestan un servicio tan esencial para nuestra sociedad como es el cuidado y la crianza de aquellos niños, niñas y adolescentes que por alguna circunstancia no cuenten con cuidados parentales ni familias biológicas en el marco de las cuales puedan desarrollarse.

La función alimentaria y de cuidado que realizan los Hogares Convivenciales, implica necesariamente que no pueda sobre ellos recaer ninguna circunstancia administrativa que dificulte el cumplimiento de esa tarea, de manera tal, que en ningún caso esa demora administrativa implique una falta de pago de las becas que los mismos reciben para el sostenimiento de los niños o la baja de los convenios pertinentes.

Por otro lado esta herramienta permitiría comenzar un camino de medidas que vayan acompañando la promoción y el fortalecimiento de este tipo de espacios comunitarios. El Estado debe garantizar a través de estas normativas un marco de trabajo que facilite y acompañe la tarea que en forma voluntaria desarrollan miles de personas en todo el territorio de la provincia. Buscando



150° Período Legislativo  
Año de la soberanía nacional sobre las Islas Malvinas,  
Georgia del Sur y Sandwich del Sur y de la defensa y el  
cuidado de las niñeces, adolescencias y juventudes.

que los resortes del Estado estén a disposición de ellos y que por el contrario no se vuelvan un obstáculo en su compromiso por garantizar derechos.

  
LUCIA JANÉ  
Diputada Provincial  
Honorable Cámara de Diputados  
de la Pcia. de Buenos Aires